

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien, sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas de Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de abril de 1920, cuyo objeto fué des-

errar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que lo estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el Centro u organismo que bajo su dirección reúna diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de

todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen con-

cedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo de un Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

**

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerios.
 Consejo de Estado.
 Subsecretarías.
 Direcciones generales.
 Intervención general de la Administración del Estado.
 Tribunal Supremo.
 Fiscalía del Tribunal Supremo.
 Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e instrucción.
 Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.
 Tribunal de Cuentas de la República.
 Ordenaciones de Pagos.
 Generalidad de Cataluña.
 Gobiernos civiles.
 Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
 Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.
 Escuelas Especiales y Profesionales.
 Escuelas Normales.
 Delegaciones y Subdelegaciones.
 Inspectores de visita o en comisiones de servicio.
 Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.
 Administradores principales de Aduanas.
 Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.
 Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.
 Canales del Lozoya.
 Consejo Superior de Ferrocarriles.
 Inspectores de Sanidad.
 Inspectores de Primera enseñanza.
 Biblioteca Nacional.
 Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.
 Inspectores generales del Ejército.
 Divisiones orgánicas.
 Comandantes militares de las provincias y Marruecos.
 Jefes de las Comandancias de Carabineros.
 Comandantes de puesto.
 Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.
 Comisarios de Guerra de las provincias.
 Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.
 Alto Comisario de España en Marruecos.
 General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.
 Generales de las circunscripciones occidental y oriental.
 Escuelas Militares.
 Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
 Intendentes de las idem id. id.
 Comandantes generales de los

Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aero-náutica naval.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid 4 de febrero de 1932 = El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

(Gaceta 6 febrero 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del soldado de Artillería, desertor, Pedro Ibarrola Arbilla, natural de Pamplona, carpintero y de las señas siguientes: frente estrecha, pelo rubio, ojos despejados, nariz grande y aguilena, estatura 1'640, y con varias manchas en los dos lados de la cara.

Caso de ser habido será puesto a disposición del Sr. Juez instructor del Parque de Artillería número 6. Burgos 7 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 25 de febrero de 1932.

Abonar al cabo celador de la Casa de Caridad D. Juan Ibáñez los gastos originados con motivo de su viaje a Aranda de Duero para recoger un demente.

Quedar enterada de una circular de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, dando cuenta de haber organizado el servicio de limpieza de chimeneas con arreglo a las Bases que cita.

Acceder a lo solicitado por el señor Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgesa», sobre que se abone la cantidad de 2.000 pesetas que se concedió en concepto de subvención.

Que pase a los Sres. Ponentes de Beneficencia, a fin de que se adopten las determinaciones que consideren oportunas, un oficio del Sr. Contratista de las obras de construcción

de una galería para recreo de asilados en la Casa de Caridad, participando que los asilados mayores habían agredido a uno de los obreros.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Villadiego, dando las gracias por la concesión de cien plantones de castaños.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial, participando que con fecha 20 del actual, había cesado en el uso de la licencia que le fué concedida.

Quedar enterada de un oficio de D. José M^a Beobide, manifestando que por haber fijado su residencia en Pamplona, se veía obligado a presentar la renuncia del cargo de Director de la Banda de Música de la casa de Caridad, y admitir la renuncia con sentimiento.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que el pueblo de Cañizar de Amaya, en virtud de haberle sido concedida la segregación del Ayuntamiento de Barrio de San Felices se había constituido en Ayuntamiento desde primeros del año actual.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la rómula de gratificación fija que corresponde percibir al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas por la inspección de caminos vecinales.

Aprobar las actas de recepción de las obras de construcción del camino vecinal de Cilleruelo de abajo a

la carretera de Madrid a Francia; de Cilleruelo de arriba por Pineda Trasmonte a la carretera de Madrid a Francia, y de los acopios de piedra con destino a la carretera de La Puebla de Arganzon a Cucho.

Elevar a definitiva la reclusión en observación en la Casa de Salud de Santa Agueda de la demente Bernardina Vicario, de Dobro.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya por gasto de estancias causadas en la Casa Galera de Bilbao por la demente Francisca Garcés, de Fuentespina.

Entregar a Manuela Garcia, de Pineda Trasmonte, su hijo Ricardo Antonio Garcia, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Tomás Arroyo, de Mece-reyes; Gregorio Elvira de Castrillo de la Reina; Eusebia Ibeas, de Burgos, y Tomás Díez, de Villasantino.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Maria Villuela Esteban, de Sotillo de la Ribera.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 25 de febrero de 1932. = El Presidente accidental, Moisés Peralta. = El Secretario, Pedro J. Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de marzo de 1932.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	9000	3350	2090	14440
» 2 Representación provincial	1500	450	140	2090
» 3 Vigilancia y seguridad ..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	340	340
» 5 Gastos de recaudación...	1400	800	170	2370
» 6 Personal y material.....	25000	4000	1800	30800
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	63000	13000	10500	86500
» 9 Asistencia social.....	2500	1000	730	4230
» 10 Instrucción pública.....	5000	1000	640	6640
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	7000	52000	45870	172870
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería ..	500	700	270	1470
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	840	»	»	840
» 18 Imprevistos.....	»	»	1570	1570
» 19 Resultas.....	10'500	»	»	100500
TOTAL.....	284240	76300	64120	424660

En Burgos a 3 de marzo de 1932. = El Interventor, Paulino Manrique. = Conforme: El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

Marzo 3 de 1932. = La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 26 de febrero último, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ubierna, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizados por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de dichos trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 4 de marzo de 1932.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.**

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 51 del corriente año, por lesiones que sufre Fernando Barrio García, se instruye a medio de la presente a Severino Barrio, padre de dicho lesionado, del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 5 de marzo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia provincial de Burgos a Protasio Gómez Martínez, vecino de Fuentecén, por su falta de asistencia como testigo a las sesiones de un juicio oral, le fueron embargados los bienes siguientes:

Una tierra en el término de Fuentecén y pago de Santa Ana, de cabida cuatro celemines y medio, linda norte Faustina Hurtado, S. y O. con Mariano Arranz Martínez y E. Rupertó Arranz, valorada en 100 pesetas.

Dicha finca se saca a primera y pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de marzo próximo, y hora de las once; haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque ha sido tasada; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor porque ha sido tasada, sin

cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 29 de febrero de 1932.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Salas de los Infantes.**Cédula de citación.**

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario incoado con el número 51 del año próximo pasado, sobre sustracción de reses lanaras, contra Máximo García y García, de treinta años, natural y vecino de Quintanilla de las Viñas, hijo de Donato y de Victoria, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar por la presente al procesado referido, a fin de que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de Burgos, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento del Máximo García y García, expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo en Salas de los Infantes a 1.º de marzo de 1932.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Enrique Amat.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, se ha servido señalar el domingo 27 del actual, para que se celebre la elección de Juez municipal propietario de Merindad de Cuesta-Urria, en este partido.

Dado en Villarcayo a 5 de marzo de 1932.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Angel Sainz.

Valle de Mena.**Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Municipal D. Pedro Vivanco Arruti, en juicio verbal civil sobre reclamación de 375'35 pesetas, contra Valeriano Llano Ahedo y otra, ha acordado se cite al primero, que tuvo su domicilio últimamente en el pueblo de Burceña, de este Valle, y en la actualidad se ignora su residencia, para que comparezca en este Juzgado el día diez y seis del corriente, a las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en la planta baja de la casa consistorial, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villasana de Mena 2 marzo de 1932.—El Secretario Luis Gutiérrez.

Santa María-Ribarredonda

D. Teódulo Alonso Colina, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita a Francisco Galbaní Jiménez, Aquilino Jiménez Jiménez y a Leonor Jiménez Borja, de oficio jornaleros, gitanos, cuyo paradero se ignora, para que el día 18 del corriente, a las catorce, se presenten en este mi Juzgado a celebrar juicio de faltas, por hurto, según lo tengo acordado en providencia de 3 del actual, apercibéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santa María Ribarredonda a 5 de marzo de 1932.—El Juez Municipal, Teódulo Alonso.—Por su mandado.—El Secretario, Gaspar Nieva.

Anuncios Oficiales**INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA**

Vacante en este Instituto, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Suplente de la asignatura de Caligrafía, la Dirección ha dispuesto abrir concurso para proveerla por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, en esta Secretaría y dentro de dicho plazo.

Burgos 3 de marzo de 1932.—El Vicedirector, Dr. Eloy García de Quevedo.

D. Matías Martínez Burgos ha solicitado el permiso que las vigentes disposiciones exigen para abrir en esta capital un colegio de Segunda Enseñanza, que ha de llamarse «Liceo Zorrilla», y se propone instalarle en la calle de la Concepción, número 16.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, esta Dirección ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, manifestando a cuantos deseen hacer alguna reclamación, que durante quince días, a contar desde su publicación, y a las horas de oficina, se hallará el expediente a disposición de cuantos deseen consultarle en la Secretaría de este Instituto, y durante el mismo tiempo se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Burgos 2 de marzo de 1932.—El Secretario, Marcelino Cillero.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por este Ayuntamiento la provisión de una plaza de Comadrona de la Beneficencia Municipal, que auxille en su misión a los señores Médicos Tocólogos de la Corporación, se hace público por medio

del presente anuncio, con el fin de que, quienes deseen optar a ella puedan presentar sus instancias y documentos correspondientes hasta las doce horas del sábado 2 de abril próximo, en el Negociado de Beneficencia de las Oficinas de Secretaría, con sujeción a las siguientes

Condiciones.

Primera. Las aspirantes se hallarán comprendidas entre la edad de 25 a 46 años.

Segunda. Tendrán título oficial, y sus obligaciones serán las exigidas en las disposiciones sanitarias vigentes.

Tercera. Justificarán no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del cargo.

Cuarta. Acreditarán buena conducta con certificado de la Alcaldía.

Quinta. El sueldo que tiene asignado esta plaza es de 900 pesetas al año y los aumentos graduales reglamentarios.

Sexta. El programa que servirá de base será el que se acompaña.

Septima. El Tribunal lo compondrá el Sr. Alcalde con dos Vocales de la Comisión de Beneficencia y los Médicos Tocólogos al servicio de la corporación.

Las oposiciones tendrán lugar una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación del presente anuncio en el día y hora que previamente se determinará.

Burgos 3 de marzo de 1932.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

* * *

Programa para las oposiciones a Matróna de la Beneficencia municipal de esta Capital.

Tema I.

Anestesia.— Definición.— Variedades.— Procedimientos de anestesia general por cloroformo y éter.— Indicaciones y contraindicaciones de la anestesia general.— Fenómenos de la anestesia general en cada uno de sus periodos.— Síncope primitivo, síncope secundario y medios de evitarlos y combatirlos.

Tema II.

Asepsia y antisepsia.— Definición.— Principios fundamentales.— Sus agentes.— Técnica de ambas.— Sus aplicaciones en obstetricia.

Tema III.

Hemostasia.— Definición.— Hemostasia preventiva y definitiva.— Medios hemostáticos físicos, químicos, mecánicos, fisiológicos y farmacéuticos más empleados en Obstetricia y sus indicaciones.

Tema IV.

Inyecciones.— Definición.— Variedades.— Instrumental.— Manual operatorio.— Precauciones que deben adoptarse.— Accidentes y medios de evitarlos.

Tema V.

Evacuación de líquidos de las cavidades naturales y accidentales.—

Variedades. — Instrumental. — Técnica. — Cateterismo vexical en la mujer. — Fijación de la sonda permanente. — Lavado vexical y uterino.

Tema VI.

Temperatura. — Pulso y respiración normal y patológicos. — Procedimientos normales para medirlos. — Técnica. — Confección de gráficas.

Tema VII.

Anatomía de la pelvis de la mujer. — Organos que contiene. — Su situación. — Su descripción. — Sus relaciones. — Diámetros planos y ejes de la pelvis. — Modificaciones que sufre el utero en el embarazo. — Periné y organos genitales externos de la mujer.

Tema VIII.

Estudio de la cabeza del feto de término. — Diametros. — Suturas y fontanelas.

Tema IX.

Placenta y cordón umbilical. — Bolsa amniótica y líquido amniótico. — Su papel respectivo en el embarazo y parto. — Hidramnios.

Tema X.

Diagnóstico y pronóstico del embarazo. — Higiene del embarazo. — Manera de reconocer la albumina en las embarazadas,

Tema XI.

Presentaciones y posiciones. — Actitud general del feto. — Ovoides fetales. — Presentaciones de vértice, cara, frente y nalgas. — Presentaciones transversas. — Posiciones en cada una de estas presentaciones. — Frecuencia de las diversas presentaciones.

Tema XII.

Parto. — Definición. — Variedades. Diagnóstico del parto. — Elementos de diagnóstico. — Diagnóstico de la presentación y posición.

Tema XIII.

Fenómenos maternos del parto. — Contracciones uterinas. — Su carácter. — Contracciones abdominales. — Dilatación del cuello uterino, vagina y vulva en los distintos períodos del parto.

Tema XIV.

Mecanismo del parto en cada una de las diversas presentaciones. — Versión espontánea. — Versión podálica. — Su mecanismo. — Indicaciones y contraindicaciones de la misma.

Tema XV.

Duración del parto. — Pronóstico del parto para la madre y el feto. — Latido fetal. — Conducta que debe observarse en sus distintos períodos y presentaciones.

Tema XVI.

Alumbramiento. — Mecanismo. — Desprendimiento de los anejos. — Períodos del mismo. — Conducta que

debe observarse. — Método de Credé.

Tema XVII.

Primeros cuidados que han de prestarse al recién nacido. — Asfixia del recién nacido. — Respiración artificial. — Métodos y procedimiento de la misma. — Higiene del recién nacido. — Baño. — Peso. — Temperatura. — Vestidos. — Cura del cordón umbilical. — Incubadoras. Su objeto.

Tema XVIII.

Puerperio. — Modificaciones del organismo materno. — Involución uterina. — Aparato genital. — Entueritos y loquios. — Alimentación en el puerperio. — Aparato digestivo y urinario. — Temperatura. — Higiene del puerperio. — Antisepsia.

Tema XIX.

Lactancia materna. — Dirección de la lactancia materna. — Cuidados higiénicos de las mamas. — Lactancia por nodriza. — Lactancia mixta. — Lactancia artificial. — Destete.

Tema XX.

Grietas del pezón en las nodrizas. — Su influencia en la lactancia. — Su tratamiento. — Mastitis. — Su diagnóstico.

* *

Ejercicios.

Los ejercicios de oposición serán tres, que consistirán:

Primero. Contestación oral en un tiempo que no excederá de cuarenta minutos a dos temas sacados a la suerte por la misma opositora.

Segundo. Reconocimiento de una embarazada, y

Tercero. Descripción de instrumental obstétrico y su aplicación. Esterilización del material de cura e instrumental. Elementos que se necesitan para la asistencia a un parto normal.

El primero y tercero de los ejercicios serán públicos y el segundo dada la índole del mismo solo será presenciado por el Tribunal.

Alcaldía de Valle de Mena.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Partearroyo Altuve, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Bernabé Partearroyo Altuve, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bernabé Partearroyo Altuve, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bernabé Partearroyo Altuve, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español,

a fines relativos al servicio militar de su hermano José Partearroyo Altuve.

El repetido Bernabé Partearroyo Altuve, es natural de Carrasqueda, hijo de Félix, ya difunto, y de Agueda, y cuenta 23 años de edad.

El mencionado Bernabé Partearroyo Altuve se ausentó del hogar paterno en el mes de enero del año 1921, con dirección a la Isla de Cuba.

Villasana 29 de febrero de 1932. — El Alcalde accidental, Elias Septién.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Campillo de Aranda 29 de febrero de 1932. — El Alcalde, Pedro Velasco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ubierna.

Alcaldía de Fontioso.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión por el mozo Victor Alvarez Orcajo, número 5 del orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1928, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Venancio Alvarez Orcajo, hijo de Julián y de Basilsa, que nació en este pueblo de Fontioso el 11 de octubre de 1893, teniendo ahora, si vive, 38 años, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento vigente de quintas, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo, lo comunique a esta Alcaldía lo antes posible, a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Fontioso 27 de febrero de 1932. — El Alcalde, Julián Orcajo.

Alcaldía de Haza.

Por dimisión del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el haber anual de 85 pesetas.

El vecino que desee tomar este cargo puede presentar solicitud de-

bidamente reintegrada ante esta Alcaldía por el plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha.

Haza 28 de febrero de 1932. — El Alcalde, Braulio Martínez.

Alcaldía de Santa Inés.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador Agente ejecutivo de los impuestos municipales de esta villa, para el año actual, se anuncia para su provisión con el premio de cobranza que no excederá del 3 por 100 sobre los impuestos municipales a recaudar.

El que desee solicitarla lo hará en el plazo de ocho días, debidamente reintegrada la solicitud, pues de no presentarse así no será admitida.

Caso de ser varios los solicitantes será agraciado el que mayores garantías ofrezca a la Corporación.

Santa Inés 2 de marzo de 1932. — El Alcalde, Atanasio Merino.

Juzgado municipal de Hacinas.

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 500 habitantes. Se anuncia para su provisión por medio del presente concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 en relación con la Real orden de 9 de diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicada plaza presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Se hace constar que la plaza vacante se halla remunerada solamente con los derechos del arancel.

Hacinas 26 de febrero de 1932. — El Juez municipal, Justo Olalla.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

6

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores. — Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1